

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . . . 3 Pts.	Por un mes. . . . . 3 50 Pts.
Por tres id. . . . . 8 50 »	Por tres id. . . . . 11 »
Por seis id. . . . . 16 »	Por seis id. . . . . 21 »
Por un año. . . . . 30 »	Por un año. . . . . 37 50 »

Número suelto, 6'25 peseta.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REGLAMENTO

PARA EL

#### REEMPLAZO Y RESERVAS DEL

#### EJERCITO.

(Continuación.)

Art. 181. Cuando el número de voluntarios no sea suficiente para cubrir las bajas, se efectuará con reclutas de los destinados al servicio activo, en cada llamamiento anual, en las provincias de la Península y Baleares, sorteados individualmente con sujecion á lo que se previene en el cap. 2.º de este título.

Art. 182. Cuando en tiempo de guerra no sean suficiente ambos medios para nutrir aquellos Ejércitos, el Gobierno podrá dis-

poner un sorteo dentro del personal de los cuerpos activos, y aun el envío de estos completos en caso necesario.

Art. 183. El número de hombres que haya de destinarse en cada año á los Ejércitos de Ultramar se fijará por el Ministerio de la Guerra, en proporcion á la fuerza que hayan determinado las Cortes.

Art. 184. Los reclutas que se destinen por sorteo á los Ejércitos de Ultramar en cada llamamiento anual, como asimismo los que se alistén voluntariamente en las Cajas para marchar á dichos Ejércitos, conforme se previene en el art. 204, servirán en ellos cuatro años, contados desde el día de embarque, y cumplido dicho plazo regresarán á la Península para formar parte de la segunda reserva por otros cuatro años.

Si al cumplir en el Ejército de Ultramar los referidos cuatro años se comprometiese voluntariamente á continuar sirviendo allí dos años más en las filas, ó en la reserva activa, recibirá la licencia absoluta al cumplir los expresados seis años.

Art. 185. Los mozos residentes en las provincias de Ultramar que sean declarados soldados para cubrir plaza en activo por sus respectivos cupos ingresarán en un cuerpo del Ejército del punto en que residan para servir el tiempo de su empeño en las mismas condiciones que los reclutas destinados por sorteo á aquellos Ejércitos.

Art. 186. Los individuos que, hallándose sirviendo como voluntarios en los Ejércitos de Ultramar, les corresponda cubrir plaza en activo por sus respectivos cupos, continuarán en los cuerpos á que pertenezcan, y se les variará el concepto en que servian por medio de nota que se estampará en su filiacion.

Si el tiempo servido voluntariamente hubiese sido sin retribucion de enganche, les será contado para extinguir su empeño obligatorio; pero si se hallan disfrutando premio, cesarán en el goce de él desde el día de su admision en Caja, y desde el mismo empezarán á servir el tiempo de su nueva obligacion, quedando ya en uno ú otro caso en las propias condiciones que los reclutas sorteados.

Art. 187. Los individuos comprendidos en los artículos anteriores que, sin haber cumplido en Ultramar el tiempo de su empeño obligatorio, regresen por enfermos á continuar sus servicios al Ejército de la Península, serán destinados á un cuerpo á su llegada, debiendo incorporarse á él oportunamente ó quedar desde luego en la reserva activa, segun les corresponda por razon del tiempo servido en Ultramar, hasta que, extinguidos entre uno y otro Ejército los seis años que deben permanecer en actividad, pasen á formar parte de la segunda reserva, siéndoles de abono, además, una tercera parte que hayan permanecido en Ultramar desde el día de su em-

barque hasta el de su regreso á la Península, dividido por mitad para extinguir el que les corresponda en activo y en segunda reserva.

Art. 188. Con el fin de que pueda determinarse sin demora la situacion correspondiente á los individuos que regresan á la Península á continuar sus servicios con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, evitando que alguno de ellos pudiera ser obligado á prestarlos activamente en las filas sin corresponderle, se observarán las prevenciones siguientes:

Primera. Los referidos individuos deberán ser ajustados definitivamente por fin del mes en que causen baja en el Ejército de Ultramar, remitiéndose sus filiaciones, ajuste y alcances á los Directores generales de las respectivas armas.

Segunda. Si por existir dificultades para el inmediato ajuste de los interesados no fuera posible remitir su documentacion completa por el mismo correo en que regresen, se enviará cuando menos copia de la filiacion, cerrada por la fecha de su baja, y se remitirán despues los restantes documentos con la posible brevedad.

Tercera. Los individuos de quienes se trata serán socorridos al causar baja en sus cuerpos, en concepto de auxilio de marcha, con el importe de dos meses de haber al respecto de Ultramar los de los Ejércitos de Cuba y Puerto-Rico, y con el de tres

meses los pertenecientes al de Filipinas.

Cuarta. Del expresado auxilio de marcha se entregará á los interesados para su embarque la mitad del haber de un mes á los de Cuba y Puerto-Rico, y el de mes y medio á los de Filipinas, entregándose á unos y á otros al desembarcar en la Península.

Quinta. Desde el punto en que desembarquen marcharán por ferro-carril y cuenta del Estado en uso de cuatro meses de licencia, sin goce de haber ni pan, á los puntos que elijan para disfrutarla.

Sexta. Los Gobernadores militares de los puntos en que desembarquen dichos individuos participarán á los Directores generales de las respectivas armas el punto donde marchan con licencia, á fin de que puedan ser destinados al cuerpo correspondiente, remitiéndoles á la vez la documentación y alcances de los interesados, si los hubieren recibido.

Séptima. Cuando sean dados de alta en los cuerpos los referidos individuos, procederán los jefes respectivos, con presencia de las filiaciones, á ajustarles el tiempo de servicio y determinar la situación definitiva en que les corresponde quedar; pero sin que en el caso de corresponderles prestar servicio en las filas se les obligue á incorporarse al cuerpo antes de terminar los cuatro meses de licencia. Los jefes de los cuerpos á que sean destinados cuidarán con marcado interés de solicitar por conducto de los respectivos Directores generales la documentación de los interesados cuando no la recibieran oportunamente.

(Se continuará.)

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO.

Año de 1882-83. Mes de Diciembre.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera provincial de Ortigosa á Villanueva, ejecutadas por administración bajo la dirección del ingeniero jefe de las mismas don Amós Salvador, durante el mes de

Diciembre último, que se publican en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Personal.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes entries for jornaleros and various officials.

Material.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes entries for car rental, gunpowder, tools, and other materials.

TOTAL. 792 41

Importa esta nota la cantidad de setecientas noventa y dos pesetas cuarenta y un céntimos.

Logroño 10 de Febrero de 1883. —El contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idógoras.—V.º B.º.—El vicepresidente, Nicanor de Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO. AÑO DE 1883. MES DE ENERO.

3.ª semana.

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras de construcción de una alcantarilla en la nueva calle de Sagasta, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria

celebrada el día veintisiete del presente mes, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Pesetas.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Lists expenses for various peonages and services.

TOTAL. 163 23

Importa la presente nota las figuradas ciento sesenta y tres pesetas con veinte y tres céntimos.

Logroño 31 de Enero de 1883. —El contador, Gregorio Española.—V.º B.º, Miguel Salvador.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE Pradejon.

Extracto que forma el secretario que suscribe, en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal, de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del actual año económico.

Sesión ordinaria de 1.º de Octubre.

Consumos.—La corporación quedó enterada del nuevo cupo señalado á esta villa y excediendo en 2300 pesetas al anterior, acuerda por unanimidad se reclame de agravio para ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Id.—También se acuerda que, para que se haga la compensación de lo que adeuda la Hacienda pública al municipio por sus propios enagenados, se persone el Sr. alcalde, en comisión, en la capital y ayudado de los agentes procuren obtener la compensación por el primer semestre actual é impuesto de consumos y cereales.

Pagos.—Que se abonen cinco pesetas por una consulta hecha á un letrado, cargo al cap. 9.º art. 10 del período de ampliación.

Compra.—Que se haga de una ro-

mana del sistema métrico-decimal para la villa, pagándola del presupuesto actual y capítulo de imprevistos.

Acuerdos.—Se aprueba el extracto de los tomados en el primer trimestre de este año de 1882 á 83, para que se inserten en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión ordinaria de 14 de Octubre.

Consumos y propios.—Se dá cuenta del favorable resultado obtenido por la gestión en la comisión encargada al Sr. alcalde, habiendo cobrado 5,746 pesetas 74 céntimos, acordándose el abono de un día de dietas, cargo á imprevistos.

Pagos.—Se acuerdan los de 15 pesetas por un semestre de la Gaceta Agrícola; el de 7 pesetas por la Gaceta Municipal, y 144, 64 para el completo de las atenciones de 1.ª enseñanza.

Amillaramiento y riqueza imponible.—Se dió cuenta del resultado obtenido por la comisión confiada á los Sres. alcalde, regidor síndico y secretario Sr. Hermosilla, con oportunas esplicaciones, y la corporación, al ver la rebaja de más de diez y nueve mil pesetas de la riqueza imponible que ya se tenía señalado á esta villa, acordó dar un voto de gracias á mencionados señores y que se les abone cuatro días de comisión, pagándose del capítulo de impuestos.

Sesión ordinaria de 22 de Octubre.

No tuvo lugar la de este día por falta de Sres. concejales y asuntos urgentes de que tratar.

Sesión ordinaria de 29 de Octubre.

Fiestas del patrono.—Se acordó solemnizarlas con sermón, fuegos artificiales y dulzaina, autorizando al regidor síndico para la gestión oportuna al fin indicado, y que el gasto se pague del art. 3.º, cap. 9.º

Pagos.—Se leen varias cuentas y se aprueban los pagos siguientes: á don Antonio Ambrosi, de Calahorra, 77 pesetas 50 céntimos por efectos para la beneficencia, y á don Vicente Pellejero, 78, importe del arreglo de la calle de Barrio-nuevo.

Quintas.—Que estando próximo el 1.º de Noviembre se publique el bando prevenido por la ley, y que el alistamiento se practique el primer domingo de Diciembre.

Sesión ordinaria de 5 de Noviembre.

Pagos.—Se acuerda el de un semestre del cupo provincial y 113 pesetas á la cárcel del partido.

Suscripciones.—En vista del favorable resultado de las arcas municipales atendidas y cubiertas las necesidades y obligaciones que pesan sobre el municipio, se acordó se suscriba á la «Gaceta de Madrid,» autorizando al Sr. alcalde para ello.

**Sesion ordinaria de 12 de Noviembre.**

Fiestas.—Queda enterada la corporacion de oír al regidor síndico ha cumplido su encargo para que la próxima fiesta de nuestro patrono San Ponciano, sea lo más solemne y lucida que permitan lo consignado á este fin.

Puente.—Se acuerda la recomposicion de los puentes empleando la prestacion personal, y que los materiales se paguen de lo consignado en el capitulo correspondiente.

**Sesion de 19 de Noviembre.**

No se celebró por carecer de asuntos ni concurrir número suficiente de concejales.

**Sesion ordinaria de 26 de Noviembre.**

Pagos.—Se dió cuenta de haberse realizado los siguientes: por los fuegos 40 pesetas; por la dulzaina 40 pesetas, aprobándose por unanimidad y que se gratifique al párroco con 20 pesetas por el sermón ó discurso moral pronunciado en loor de San Ponciano.

También se aprobó las 24 pesetas y 80 céntimos que presenta el síndico, por los gastos de representacion, que se pagarán del cap. 1.º, art. 8.

Beneficencia.—Se acordó socorrer con cincuenta céntimos de peseta al pobre Santos Navas, por espacio de 30 dias, por hallarse enfermo, que se pagarán del cap. 5.º, art. 2.º

**Sesion ordinaria del 3 de Diciembre.**

Censo de poblacion.—Por no haberse formado en 1880 el general como previene el art. 18 de la ley municipal, se acordó la formacion del censo de poblacion en los primeros dias de este mes, para conocer el aumento que sufre esta villa, y que los impresos se paguen con cargo al capitulo 12.

Pagos.—Se acuerdan los pertenecientes á las atenciones de 1.ª enseñanza, á fin de que se entreguen en la caja provincial por el actual trimestre

**Sesion ordinaria de 10 de Diciembre.**

Empadronamiento.—Se dá cuenta á la corporacion de las medidas adoptadas para que se practique el empadronamiento, cuyas cédulas se distribuyeron á domicilio en los dias 8 y 9 del actual.

Elecciones.—Se dió noticia á la corporacion de las diferentes circulares publicadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil, acordándose se surta la mesa de esta villa de los impresos y demás útiles necesarios, que se pagarán del cap. 1.º, art. 7.º

Caminos vecinales.—Visto el mal estado en que se hallan los caminos de Tejarijo y Ampinda, se acordó escitar al Sr. alcalde de Villar de Arnedo, á cuyo término jurisdiccional pertenecen, para su recomposicion.

**Sesion ordinaria del 17 de Diciembre.**

No se celebró por la falta de asistencia de Sres. concejales y de asuntos urgentes de que tratar.

**Sesion ordinaria del 24 de Diciembre.**

Calles.—Enterada la corporacion de la instancia suscrita por don Nicomedes Ezquerro y otros, sobre el trazado de nueva calle, se comisionan dos peritos para que informen.

Empadronamiento.—Dada cuenta del resultado que ofrece el nuevo empadronamiento, se declararon de oficio vecinos á los que, llevando más de 2 años de rendicion, cuenten 25 años, si se hallan emancipados y á los que disfruten empleo, aun cuando no lleven este tiempo.

Se tomaron medidas respecto de don Emeterio Lopez y Garcia, al querer rehuir de levantar las cargas municipales, facultando al Sr. alcalde para que proceda contra dicho Lopez, si oportuno lo estima por faltar al bando de 8 del actual.

Pagos.—Se acuerdan los pertenecientes á los empleados municipales en este 2.º semestre; también se acuerdan los de otros servicios de poca importancia.

Empleados.—Atendida la edad de don Victor Navas, se acordó relevarle del cargo de encargado del reloj y que le reemplace su hijo Lorenzo con el mismo haber consignado en presupuesto.

**Sesion ordinaria de 31 de Diciembre.**

Obras.—Se autoriza al Sr. alcalde para que se practique la colocacion de una puerta y ventana con su reja en la Secretaria de Ayuntamiento, enagenándose las actuales por inservibles, y que el resto se pague del capitulo 1.º, art. 1.º

Elecciones.—Se acordó exponer al público la lista de los Sres. concejales y contribuyentes que tienen voto para compromisarios, en la forma que se previene en el art. 25 y siguientes de la ley de 28 de Febrero de 1877.

Aprobado el extracto que antecede en la sesion ordinaria del 14 del actual, se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pradejon 16 de Enero de 1883.—Julian Hermosilla, secretario.—V.º B.º, El alcalde, Blas Ezquerro

**DELEGACION DE HACIENDA.**

**Consumos.**

**CIRCULAR.**

A pesar de lo dispuesto en circular de esta Delegacion de 9 del presente mes, inserta en el BOLETIN número 195, son pocos los Ayuntamientos que han dado cumplimiento á lo que en la misma se previene.

En su virtud, he acordado dirigirme de nuevo á los Ayuntamientos moro-

sos previniéndoles ingresen el importe del tercer trimestre del corriente año económico por consumos y cereales y los demás débitos que resultan en su contra por tal concepto para el 26 del actual sin falta alguna, pues de no verificarlo se procederá de apremio contra aquellas corporaciones sin contemplacion de ningun género.

Logroño 20 de Febrero de 1883.—El delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

**SECCION JUDICIAL.**

D. Laureano Santaolalla, juez de instrucion de este partido de Logroño.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Guitat Tiladons, comerciante de quincalla ambulante, natural de Tarrasa, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de la misma en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Mercado número sesenta y cinco, á la práctica de su reconocimiento que está acordado en causa que se sigue contra Vicente Palacios y otros por robo de efectos de comercio á Benito Barrero, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Logroño á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—Laureano Santaolalla.—Maximiano Ruiz de la Cuesta.

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGRONO.**

**Dia 23 de Febrero de 1883.**

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 m.ª	743,542	81	3,9	N O. calma.	Mínima á la sombra, 3,2 Termómetro seco, 5,6 Termómetro húmedo, 4,2 Mínima por irradiacion.—1,6	2,5		11	Despejado.
3 tard.	741,472	49	5,8	O. brisa.	Máxima al sol, 30,2 Termómetro seco, 16,0 Termómetro húmedo, 10,4 Máxima á la sombra, 16,8  Kilómetros, 97,000				Idem.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Febrero, por compradores de Bienes Nacionales, con expresion de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito. (Continuacion.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Precedencia	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.
3532	Francisco Alonso.	Nájera.	Clero.	Heredad.	17	13	Febrero.	1883	15	13
3533	Idem.	Idem.							27	
3534	Juan Cañas.	Alesanco.							20	
3535	Facundo Andrés.	Idem.							18	
3538	Francisco Baraona.	Foncea.			14				11	50
3539	Idem.	Idem.							12	88
3540	Tomás Salinas.	Arenzana de Abajo.							14	37
3541	Félix Albelda.	Alesanco.							87	50
3542	Idem.	Idem.							15	
3543	Idem.	Idem.							12	50
3544	Francisco Nájera.	Arenzana de Abajo.							1	13
3545	Idem.	Idem.							7	88
3546	Nicasio Martinez.	Idem.							6	37
3547	Idem.	Idem.							7	75
3548	Idem.	Idem.							6	75
3549	Idem.	Idem.							6	63
3550	Rufino Alonso.	Idem.							7	13
3551	Simon Garcia.	Idem.							7	63
3552	Idem.	Idem.							11	25
3553	Tomás Garcia.	San Torcuato.							19	37
3554	Emeterio Serrano.	Santo Domingo.			16				50	13
3555	Idem.	Idem.							12	50
3556	Idem.	Idem.							112	63
3557	Idem.	Idem.							50	
3558	Idem.	Idem.							18	75
3559	Victoriano Pancorbo.	Idem.							25	37
3560	Idem.	Idem.							17	50
3561	Idem.	Idem.							25	13
3562	Idem.	Idem.							16	50
3563	Andrés Olarte.	Bañares.							14	50
3564	Idem.	Idem.							7	50
3565	Idem.	Idem.							12	63
3566	Idem.	Idem.							5	
3567	Idem.	Idem.							34	62
3568	Idem.	Idem.							5	
3569	Idem.	Idem.							16	
3570	Idem.	Idem.							11	25
3571	Leon Palacio y Ruiz.	Idem.							15	
3572	Andrés Olarte.	Idem.							18	25
3575	Miguel Nájera.	Bezárez.							9	63
3576	Matias Nájera.	Manjarrés.							8	12
3577	Idem.	Idem.							4	13
3579	Lorenzo Manzanares.	Cordovin.							19	50
3580	Idem.	Idem.							6	37
3581	Isidoro Calvo.	Arenzana de Abajo.					18		26	25
3582	Cárlos Asensio.	Tricio.							350	
3583	Idem.	Idem.							13	37
3584	Pablo Manzanares.	Cordovin.					19		4	50
3585	Idem.	Idem.							3	87
3586	Idem.	Idem.							8	37
3587	Adriano Cañas.	Idem.					20		2	50
3588	Idem.	Idem.							13	13
3589	Gerardo Villar.	Idem.							81	25
3590	Idem.	Idem.							25	25
3591	Idem.	Idem.							15	25
3592	Idem.	Idem.							27	63
3593	Idem.	Idem.							29	13
3594	Pedro Tejada.	Ausejo.							7	87
3595	Idem.	Idem.							5	13
3596	Idem.	Idem.							6	25
3597	Idem.	Idem.							11	25
3598	Idem.	Idem.							7	50
3599	Idem.	Idem.							11	25
3600	Manuel Lopez.	Idem.							21	25
3601	Pedro Tejada.	Idem.							25	
3602	Idem.	Idem.							11	25
3603	Idem.	Idem.							17	50
3604	Idem.	Idem.							17	50
3605	Idem.	Idem.							8	25
3606	Idem.	Idem.							16	50
3607	Idem.	Idem.							27	50
3608	Idem.	Idem.							22	03
3609	Idem.	Idem.							40	
3610	Lorenzo Lacalle.	Azofra.					21		42	62
3612	Ildefonso Manzanares.	Bañares.							10	
3613	Juan Saez.	Azofra.							13	
3614	Juan Mata Saez.	Idem.							22	63

(Se continuara.)